

República de Colombia



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION  
TOLIMA**

Purificación, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD.	73-585-40-89-003-2022-00080-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
Ejecutado	EUGENDRY ORTIZ RODRIGUEZ Y OTROS.
Asunto	Auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar y/o excepcionar, se pronuncia el despacho sobre lo pertinente.

Por lo tanto, se

**CONSIDERA:**

Mediante auto calendado el 14 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de las ejecutadas **Eugendry Ortiz Rodríguez**, identificada con la cedula de ciudadanía número 93.205.122, **Sandra Ortiz Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.799.624 y **Myriam Ortiz Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.797.337, a favor del señor **Rafael Leonardo Méndez Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.453.828, por las sumas determinadas en el referido mandamiento, se ordenó la notificación de la citada providencia, se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, las ejecutadas **Eugendry Ortiz Rodríguez**, identificada con la cedula de ciudadanía número 93.205.122, **Sandra Ortiz Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.799.624 y **Myriam Ortiz Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.797.337, quedaron legalmente notificadas por aviso del auto de mandamiento de pago, al finalizar el día 11 de julio del presente año, conforme a las constancias de entrega de notificación por aviso de fecha 16 de junio del presente año, expedidas por la empresa de correos INTERRAPIDÍSIMO fechadas 16 de junio del año que transcurre, advirtiendo que las ejecutadas se rehusaron o negaron a recibir la notificación, considerándose para todos los efectos legales entregada dicha notificación, quienes no hicieron pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

**R E S U E L V E:**

**1° ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2° DISPONER** el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

**3° ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**4° CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 657.000.00, como agencias en derecho, equivalentes al 7% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

**NOTIFIQUESE.**



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**

Juez.